

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel ha dictado el siguiente Decreto.

Decreto 2020/252, de 19 de junio de 2020, de elevación a definitivo de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de terrazas de verano y del precio público por utilización de locales municipales.

Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2020 la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de locales municipales, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 84 de 6 de mayo de 2020, en el Diario La Tribuna de fecha 6 de mayo de 2020 y en el tablón de anuncios de esta localidad el anuncio de esta aprobación, de conformidad con el artículo 17, apartados 1 y 2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, esta Alcaldía.

Ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y precios públicos, de conformidad con el artículo 17.3 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto integro de las modificaciones llevadas a cabo, incluidas en el Anexo adjunto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal antes citado.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Daimiel, 19 de junio de 2020.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

ANEXO

Ordenanza fiscal T09 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se suspende la vigencia de la ordenanza fiscal hasta el 31 de diciembre de 2020.

Ordenanza fiscal P04 reguladora del precio público por la utilización de locales públicos.

Se adiciona lo siguiente:

“Art. 6 bis.- Se exonera de la obligación de pago del precio público los locales y naves que tengan como actividad principal, la realización de actividades que los prohíba la regulación normativa de los Estados de Alarma y durante el tiempo que dure el citado Estado de Alarma, siempre que se impida el ejercicio de la actividad.

Excepcionalmente, si los efectos económicos después del Estado de Alarma, supusieran una disminución de los ingresos de más del 75% y el adjudicatario lo pudiera acreditar, tomando como referencia los datos fiscales del mismo periodo de tiempo del año anterior, el Alcalde, previo informe del

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

negociado de rentas, podrá extender la exención de un 75% del pago hasta un máximo de 3 meses a contar desde la finalización del Estado de Alarma, que impida el ejercicio de la actividad y, en otro caso, a contar desde el cese de la prohibición.

La exención deberá ser solicitada y justificada por el sujeto pasivo y acompañar las declaraciones de IVA del año anterior y la de los meses hasta la solicitud. El Ayuntamiento podrá exigir antes de resolver, la documentación contable u otra de carácter fiscal.

Art. 6 ter.- Aquellas actividades cuyo ejercicio no este prohibido en el Estado de Alarma y que, hubieran reducido su facturación en más de un 75% pudiéndolo acreditar, se le podrá declarar la exención de un 75% del pago del precio público, con un máximo de 3 meses.

La exención deberá ser solicitada y justificada por el sujeto pasivo y acompañar las declaraciones de IVA del año anterior y la de los meses hasta la solicitud. El Ayuntamiento podrá exigir antes de resolver, la documentación contable u otra de carácter fiscal”.

Anuncio número 1422

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>